

MÓDULO XI

CUESTIONES DE INTERÉS ACTUAL SOBRE LOS ADPIC

A Introducción

1 Cuestiones de interés actual

El Acuerdo sobre los ADPIC no fue concebido como un instrumento jurídico totalmente estático: sus negociadores incluyeron en él varias disposiciones que establecieron un programa de trabajo para el futuro, el denominado "programa incorporado". Desde que el Acuerdo sobre los ADPIC entró en vigor, los Miembros de la OMC decidieron desarrollar y mejorar esos procesos de revisión. La adición más significativa a esos procesos es el trabajo en el campo de la salud pública y el acceso a los medicamentos en consonancia con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (Declaración de Doha)¹³¹, que se aborda en el módulo X. Los Miembros también han planteado cuestiones de actualidad relacionadas con las políticas como puntos *ad hoc* del orden del día para su consideración por el Consejo de los ADPIC.

En el presente módulo se describen en general los trabajos que, en el momento en que se redacta, están en curso en el Consejo de los ADPIC y otros órganos de la OMC sobre otros aspectos de los ADPIC y la política general pública, prestando especial atención a las siguientes cuestiones, que son las más destacadas:

- Indicaciones geográficas: las negociaciones mencionadas en el artículo 23.4 sobre un sistema de notificación y registro; el examen de la protección de las indicaciones geográficas en virtud del artículo 24.2; y la labor sobre la posible extensión a otros productos de la protección proporcionada a los vinos y bebidas espirituosas de conformidad con el artículo 23 (lo que se conoce como "extensión de las indicaciones geográficas").
- Biodiversidad y conocimientos tradicionales: el examen de las disposiciones sobre lo que puede llamarse en términos generales "patentes de biotecnología" creadas en virtud del artículo 27.3 b) del Acuerdo sobre los ADPIC; y una lista más amplia de cuestiones conexas, especialmente el trabajo acerca de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore.
- Reclamaciones no basadas en una infracción: el examen por parte del Consejo de los ADPIC del alcance y las modalidades de este tipo de diferencias prescrito por el artículo 64.3, del que se han ocupado varias Conferencias Ministeriales, como se indica en la sección C2 del módulo IX.
- PMA y ADPIC: reconocimiento específico del contexto y los intereses particulares de los PMA.
- Transferencia de tecnología: el mecanismo de examen establecido por el Consejo de los ADPIC para supervisar el cumplimiento de la obligación, prevista en el artículo 66.2, de que los países desarrollados Miembros ofrezcan incentivos para la transferencia de tecnología a los PMA.

¹³¹ Documento [WT/MIN\(01\)/DEC/2](#), que se reproduce en el anexo 6 de la presente Guía.

- Comercio electrónico y sus consecuencias para el Acuerdo sobre los ADPIC.
- Cuestiones planteadas por los Miembros de la OMC en relación con la innovación, el interés público y las tecnologías relacionadas con el clima.

Dado que en este módulo se consideran procesos y negociaciones en curso pero aún sin resolver en el momento en que se redacta este documento, es probable que parte de la información presentada en el módulo haya dejado de estar al día por la evolución de los acontecimientos. Para saber cuál es el estado actual de estas cuestiones, se puede consultar el epígrafe "Temas comerciales" del sitio web de la OMC.

En el Consejo de los ADPIC se han examinado otras cuestiones que son de interés actual, pero que no están incluidas en esta publicación por razones de espacio, entre ellas, los aspectos de política de la observancia de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y la prestación de asistencia técnica, en particular el examen por el Consejo de los ADPIC de los informes presentados por los países desarrollados Miembros sobre la cooperación técnica prestada con arreglo al artículo 67. Sin embargo, algunas de estas cuestiones han sido tratadas en módulos anteriores, especialmente en el módulo I y el módulo VIII.

La interacción entre la propiedad intelectual y consideraciones de política como la biodiversidad, el medio ambiente, el acceso a las tecnologías y el desarrollo económico y social incide en cuestiones complejas y multifacéticas que afectan a diversas partes interesadas. Estos asuntos son objeto de debates intensos fuera de la OMC en muchos foros de política internacional, organizaciones internacionales y regionales, y parlamentos y procesos de formulación de políticas nacionales. La presente Guía se ocupa solo del Acuerdo sobre los ADPIC como tal y de la labor conexas de la OMC. No obstante, para ayudar a entender este contexto más amplio, en la última sección de este módulo se explican brevemente algunos de los trabajos llevados a cabo en esta materia en algunas organizaciones multilaterales. No se intenta analizar el fondo de los temas, ni dar cuenta de todos los debates e instituciones que se han ocupado del Acuerdo sobre los ADPIC y cuestiones de política general pública. Existe una amplia bibliografía sobre cada una de esas cuestiones, incluida una serie de importantes resoluciones, estudios e informes preparados por organizaciones ajenas a la OMC; se ha preparado una guía breve sobre una parte de esos trabajos, pero esta no debe considerarse exhaustiva ni autorizada.

2 *Mandatos para la labor sobre cuestiones relativas a los ADPIC*

Para comprender la constante labor de fondo de la OMC sobre las cuestiones de interés actual que se han mencionado, conviene tener también cierto conocimiento acerca del mandato de cada análisis de políticas y de cada serie de negociaciones, es decir, ¿cuáles son el contexto en materia de procedimiento y el fundamento acordado de cada elemento del trabajo, y cómo difieren según la cuestión? En la OMC se han abordado cuestiones específicas sobre los ADPIC y la propiedad intelectual porque los Miembros han decidido colectivamente ocuparse de ellas. La labor en curso se basa en varios fundamentos:

- algunas de las cuestiones ya forman parte del programa incorporado, acordado durante las negociaciones de la Ronda Uruguay, y también forman parte del propio Acuerdo sobre los ADPIC;
- en algunos casos, el proceso del programa incorporado se ha desarrollado en mayor medida con el acuerdo de todos los Miembros;

- hay cuestiones concretas que se han abordado como consecuencia de decisiones tomadas por las distintas Conferencias Ministeriales de la OMC; y
- otras cuestiones de actualidad se han incluido en el orden del día del Consejo de los ADPIC a petición de determinados Miembros.

Tomemos, por ejemplo, las negociaciones en curso sobre el establecimiento de un sistema de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. El propio Acuerdo sobre los ADPIC, en el artículo 23.4, dispone que se entablen negociaciones sobre un registro de las indicaciones geográficas de vinos (en lo sucesivo, "el Registro"). En la Conferencia Ministerial de Singapur, de 1996, ese mandato se amplió para que abarcara también las bebidas espirituosas, y se llevaron a cabo trabajos preliminares en el Consejo de los ADPIC. Posteriormente, en la Conferencia Ministerial de Doha, de 2001, ese mandato existente se incorporó en la estructura general del Programa de Doha para el Desarrollo, y las negociaciones sobre el Registro se pasaron a celebrar en el marco del denominado "Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria" (véase la sección E2 del módulo I).

En la Conferencia Ministerial de Doha también se acordó que la OMC debía ocuparse de otros asuntos relativos a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC: la cuestión de la extensión de un mayor nivel de protección de las indicaciones geográficas a productos distintos de los vinos y bebidas espirituosas, y la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. Estas cuestiones no formaban parte del programa incorporado original en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, pero posteriormente algunos Miembros sostuvieron que era necesario prestarles atención específica junto con otras cuestiones relativas a la aplicación procedentes del paquete de la Ronda Uruguay aún por resolver. Así se acordó incluirlas en el Programa de Trabajo de Doha como "cuestiones pendientes relativas a la aplicación". Sin embargo, en un contexto de desacuerdo en cuanto a la forma en que los Miembros debían abordarlas, se siguió discrepando acerca de la naturaleza exacta de las negociaciones sobre estas cuestiones y, por consiguiente, acerca de cómo debería avanzar, en el marco de la OMC, el trabajo en la materia. En la Declaración Ministerial de Doha se dispuso que "las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán parte integrante" del Programa de Trabajo de Doha, y que las cuestiones relativas a la aplicación "serán tratadas con carácter prioritario por los órganos competentes de la OMC".¹³² Se determinó que las "cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas se abordarán en el Consejo de los ADPIC". Además, los Ministros impartieron instrucciones al Consejo para que, "al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la presente Declaración, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71".¹³³

¹³² Documento [WT/MIN\(01\)/DEC/1](#), párrafo 12.

¹³³ Documento [WT/MIN\(01\)/DEC/1](#), párrafos 18-19.

El fondo de estas dos cuestiones se examina más abajo. Al considerar la naturaleza del mandato referente a estas cuestiones, un factor importante en la labor de la OMC ha sido que las delegaciones han interpretado la Declaración Ministerial de Doha de diferente manera, sobre todo en lo relativo a la cuestión de si hay o no, o si debería o no haber, un mandato para renegociar el texto del Acuerdo sobre los ADPIC a fin de contemplar estas cuestiones. Muchos países en desarrollo y países europeos han adoptado la posición de que las cuestiones pendientes relativas a la aplicación deberían formar parte de las negociaciones de la Ronda de Doha y deberían formar parte integrante de su paquete de resultados (el "todo único"). Otros Miembros han mantenido que estas cuestiones solo pueden convertirse en temas de negociación si el Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) decide por consenso incluirlas en las conversaciones, lo que de momento no ha hecho; han señalado que, en esas circunstancias, el trabajo sobre estas cuestiones no puede formar parte de los resultados de la Ronda de Doha.

Esta diferencia de opiniones sobre la naturaleza de los mandatos para trabajar en relación con esas cuestiones significa que las conversaciones se han tenido que organizar cuidadosamente. El Consejo de los ADPIC se ocupó de estos temas hasta finales de 2002. Tras no alcanzar el Consejo un acuerdo sobre la manera de trabajar en relación con estas cuestiones, se celebraron una serie de consultas informales bajo la autoridad del Director General de la OMC. Estas fueron presididas inicialmente por un Director General Adjunto de la OMC y, entre 2009 y 2011, por el propio Director General. En 2005, en la Declaración Ministerial de Hong Kong se tomó nota de la labor realizada por el Director General en su proceso de consulta, incluso sobre las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas y las referentes a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Se le pidió que intensificara dicho proceso de consulta, que se prolongó hasta 2011 sin ningún resultado concreto, y el asunto no se ha vuelto a abordar de forma directa desde entonces.

El debate sobre estas cuestiones, y sobre la naturaleza del mandato de los trabajos al respecto, en general ha sido impulsado por grupos o coaliciones de Miembros que comparten intereses y prioridades particulares. Un punto de desacuerdo ha sido si las cuestiones se deberían vincular entre sí dentro de un paquete de negociación o si se deberían abordar por separado. Por ejemplo, en julio de 2008, un grupo de Miembros presentaron una propuesta¹³⁴ al CNC que vinculaba las negociaciones sobre el Registro tanto a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas como a la cuestión de la relación entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC. Otros Miembros sostuvieron que no se debían establecer vínculos entre estas cuestiones (por ejemplo, los progresos en lo relativo al mandato del Registro no debían depender de los avances en el resto de las cuestiones), que debían ser tratadas por separado; esos mismos países también han argumentado en general que el mandato para trabajar en las dos "cuestiones relativas a la aplicación" no abarcaba un mandato para iniciar negociaciones sobre esas cuestiones. Estos puntos de vista divergentes no se han resuelto en el momento de redactar el presente documento, y diferentes grupos de Miembros han seguido discrepando en cuanto a la forma de tratar las cuestiones relativas a la aplicación. En abril de 2011, mientras el CNC examinaba el estado general de las negociaciones de la Ronda de Doha, dos grupos de Miembros con intereses particulares presentaron nuevas propuestas¹³⁵ para renegociar el Acuerdo sobre los ADPIC en estas dos áreas. Sin embargo, desde

¹³⁴ Documentos [TN/C/W/52](#) y Add.1-3.

¹³⁵ Documentos [TN/C/W/59](#), sobre los ADPIC y el CDB, y [TN/C/W/60](#), sobre la extensión de las indicaciones geográficas.

entonces no ha habido un nivel de participación significativo en el sistema de la OMC en lo concerniente a estas cuestiones, que no obstante han sido objeto de diversas negociaciones, instrumentos legislativos y políticas en muchos otros contextos.

B Cuestiones de interés actual en el marco de la labor de la OMC sobre los ADPIC y las esferas conexas

1 Indicaciones geográficas

a) Antecedentes

La labor actual de la OMC sobre las indicaciones geográficas se ha concentrado en dos cuestiones concretas, relacionadas de diferentes maneras con el mayor nivel de protección conferido a las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC: en primer lugar, las negociaciones acerca de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas y, en segundo lugar, la posible extensión de este nivel superior de protección a las indicaciones geográficas de otros productos.

Como ya se ha visto en el módulo IV, el Acuerdo sobre los ADPIC estableció dos procesos específicos en relación con las indicaciones geográficas, que forman parte de su "programa incorporado":

- en el marco del artículo 23.4, las negociaciones sobre un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos;
- en el marco del artículo 24.2, un examen realizado por el Consejo de los ADPIC de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativas a las indicaciones geográficas.

En 1998, para impulsar el examen previsto en el artículo 24.2, el Consejo tomó nota de una lista recapitulativa de preguntas e invitó a aquellos Miembros que ya estaban sujetos a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las indicaciones geográficas a dar respuestas, mientras que se dejó libertad a los demás Miembros para facilitar sus respuestas de forma voluntaria.¹³⁶ La Secretaría ha preparado y actualizado un resumen de esas respuestas (documento [IP/C/W/253/Rev.1](#)). Este examen ha producido un volumen considerable de información sobre la protección de las indicaciones geográficas en los sistemas internos de los Miembros y ha mostrado cómo utilizaron una gran variedad de medios legales, entre ellos leyes específicas sobre indicaciones geográficas, legislación sobre marcas de fábrica o de comercio, legislación sobre protección de los consumidores y competencia desleal y recursos contemplados en el *common law*. El proceso de examen ha sido menos activo desde la última recopilación actualizada en 2003, pero ha pasado a abordar también ciertos acuerdos bilaterales en materia de protección de las indicaciones geográficas suscritos por algunos Miembros.

Desde que el Acuerdo entró en vigor en 1995, las decisiones de las Conferencias Ministeriales han desarrollado o ampliado el programa incorporado del Acuerdo sobre los ADPIC en lo concerniente a las indicaciones geográficas:

¹³⁶ Las respuestas de los Miembros se han distribuido por medio del documento [IP/C/W/117](#) y de sus *addendum*, suplementos y revisiones.

- En la Conferencia Ministerial de Singapur, de 1996, se acordó ampliar el alcance de las negociaciones sobre el Registro a las bebidas espirituosas, y en las Conferencias Ministeriales de Doha, de 2001, y Hong Kong, de 2005, se actualizó el mandato para esas negociaciones en el contexto de las negociaciones globales en la Ronda de Doha.
- En la Declaración Ministerial de Doha también se abordó la cuestión de la posible extensión de la protección de las indicaciones geográficas, y se afirmó que "las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas se abordarán en el Consejo de los ADPIC de conformidad con el párrafo 12 de la presente Declaración", que, a su vez, se refería a "cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación planteadas por los Miembros".¹³⁷ En la Conferencia Ministerial de Hong Kong se renovó ese mandato.

Por lo tanto, estas decisiones determinaron que en el marco del mandato de Doha se examinarían dos cuestiones concernientes a las indicaciones geográficas: el Registro (en consonancia con un mandato previo a Doha que tenía su origen en el propio Acuerdo sobre los ADPIC); y la extensión del nivel superior de protección (artículo 23) a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas, clasificada como una cuestión relativa a la aplicación en Doha. La clasificación de estas cuestiones en diferentes categorías, sin embargo, tuvo como consecuencia que fueran tratadas por separado, como se explica en las secciones siguientes, a pesar de que, como se señaló *supra*, algunos Miembros propusieron que las negociaciones sobre el Registro se vinculasen a las dos cuestiones relativas a la aplicación.

b) El registro multilateral para vinos y bebidas espirituosas

Los trabajos sobre un sistema multilateral de notificación y registro empezaron en 1997, de conformidad con el mandato original del artículo 23.4 del Acuerdo sobre los ADPIC. Las negociaciones sobre el Registro fueron posteriormente abarcadas por la Declaración Ministerial de Doha, de 2001, y desde entonces se han llevado a cabo en el marco del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, como se ha señalado anteriormente.

Para 2011, el trabajo había evolucionado hasta el punto en que las delegaciones estaban negociando directamente un proyecto de texto para crear el Registro (aunque muchas diferencias seguían sin resolverse en esas negociaciones en el momento de la publicación). Hasta entonces, el trabajo había consistido en analizar tres grupos de propuestas que se habían presentado anteriormente y que exponen posiciones que siguen reflejando los problemas clave objeto de consideración:

- Las Comunidades Europeas (ahora la Unión Europea) distribuyeron una propuesta detallada¹³⁸ en junio de 2005. En virtud de ese sistema, cuando se registrase una indicación geográfica, se enmendaría el Acuerdo sobre los ADPIC con el fin de establecer, entre otras cosas, una "presunción refutable" en todos los Miembros de que el término es susceptible de protección y que no es genérico en los demás Miembros de la OMC, salvo en los países que hubieran formulado una reserva dentro de un plazo

¹³⁷ Documento [WT/MIN\(01\)/DEC/1](#), párrafos 12 y 18.

¹³⁸ Documento [TN/IP/W/11](#).

determinado (por ejemplo, 18 meses). La reserva tendría que fundarse en motivos permitidos, como que un término haya pasado a ser genérico o que no sea conforme a la definición de indicación geográfica. Si no formula la reserva correspondiente, un país no podrá denegar la protección alegando esos motivos una vez que el término haya sido registrado. En una propuesta de negociación posterior¹³⁹ en la que un grupo de Miembros, entre ellos la Unión Europea y Suiza, propusieron posiciones de negociación combinadas sobre el Registro y las dos cuestiones pendientes relativas a la aplicación, la posición sobre el Registro de las indicaciones geográficas se modificó sustancialmente. Se propuso que el registro de una indicación geográfica en el sistema sirviese como presunción *prima facie* de que el término se ajustaba a la definición de indicación geográfica en todos los demás Miembros de la OMC, al mismo tiempo que permitía que esa presunción fuera impugnada en diferentes Miembros con arreglo a sus procedimientos nacionales sin imponer un plazo para tales impugnaciones. Además, se propuso que las autoridades nacionales permitiesen que se invocasen excepciones basadas en el carácter genérico con arreglo al artículo 24.6 únicamente si estaban fundamentadas.

- En 2005 otro grupo de Miembros presentó una "propuesta conjunta"¹⁴⁰, que fue revisada en 2008 y 2011. Este grupo no quiere modificar el Acuerdo sobre los ADPIC. En cambio, propone que el Consejo de los ADPIC adopte una decisión por la que se establezca un sistema voluntario con arreglo al cual las indicaciones geográficas notificadas se registrarían en una base de datos. Los Miembros que optasen por participar en el sistema se comprometerían a velar por que sus procedimientos incluyesen la obligación de consultar la base de datos al adoptar decisiones sobre la protección en sus propios territorios. A los Miembros que no participasen en el sistema se los "animaría" a consultar la base de datos, pero no estarían "obligados" a hacerlo.
- Hong Kong, China ha propuesto una solución de transacción¹⁴¹, en virtud de la cual un término de indicación geográfica registrado gozaría de una "presunción" más limitada que la prevista en la propuesta anterior de las Comunidades Europeas, y solo en los países que optasen por participar en el sistema.

La Secretaría de la OMC elaboró dos documentos de trabajo para facilitar las negociaciones: una comparación paralela de las tres propuestas¹⁴² y una recopilación de las cuestiones planteadas y las opiniones expresadas en las negociaciones.¹⁴³

En el núcleo de las negociaciones se encuentran varias cuestiones fundamentales, sobre las que distintos grupos de Miembros siguen discrepando:

- "efectos jurídicos": cuando se registra una indicación geográfica en el sistema, ¿qué consecuencias tendrá su registro para los Miembros de la OMC, si es que tiene alguna?

¹³⁹ Véase la nota 134 *supra*.

¹⁴⁰ Documento [TN/IP/W/10/Rev.4](#).

¹⁴¹ Documento [TN/IP/W/8](#).

¹⁴² Documento [TN/IP/W/12](#).

¹⁴³ Documento [TN/IP/W/12/Add.1](#).

- "participación": ¿podrán optar los Miembros por no participar en el sistema, o será obligatorio para todos los Miembros reconocer el Registro en sus sistemas nacionales?
- cuestiones relativas a la naturaleza de la información que sería necesaria para la notificación y cómo se administraría el Registro y se cubriría su costo; y
- consideraciones como el "trato especial y diferenciado", es decir, el tipo de disposiciones que ayudarían y apoyarían a los países en desarrollo y a los PMA en particular.

Cuando las negociaciones pasaron a basarse en un solo texto compuesto a principios de 2011, en ese proyecto de texto de trabajo se incorporó una serie de disposiciones propuestas y apoyadas por distintas delegaciones, y así se presentaron las distintas opciones y cuestiones en un solo documento. Una versión de este proyecto, que incluyó muchos elementos textuales sin resolver, se presentó al CNC en abril de 2011 como parte de un examen general de la situación en que estaban las negociaciones de la Ronda de Doha.¹⁴⁴

Desde 2011, los Miembros de la OMC han seguido divididos en relación con el alcance y las cuestiones de fondo del Registro. Los nuevos esfuerzos por negociar un acuerdo a raíz de la Conferencia Ministerial de Bali de 2013 no han sido satisfactorios hasta la fecha. En gran medida, los Miembros han seguido reiterando posiciones ya conocidas y bien asentadas, como se indica en los informes anuales de los Presidentes del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria.¹⁴⁵ También hay Miembros que han condicionado la labor relativa al Registro a los avances alcanzados en lo concerniente a las cuestiones relativas a la aplicación en la esfera de los ADPIC de: i) extender el nivel más elevado de protección de las indicaciones geográficas (que se aborda justo a continuación); y ii) la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB (véase la sección 2 c) *infra*).

Entretanto, los Miembros han concertado numerosos acuerdos bilaterales y regionales en materia de protección de las indicaciones geográficas, el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa de la OMPI ha entrado en vigor y varios Miembros han establecido mejores medios de protección de las indicaciones geográficas a nivel interno.

c) Extensión del "nivel más elevado de protección" a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas

En el módulo IV se explica la diferencia entre la protección del artículo 22 para las indicaciones geográficas y el nivel "más elevado" de protección prescrito para las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas con arreglo al artículo 23. La cuestión de la extensión de este nivel más elevado de protección a otros productos fue clasificada como una cuestión relativa a la aplicación en la Declaración Ministerial de Doha. Varios Miembros, entre ellos la Unión Europea, Suiza y varios países en desarrollo, han pedido que se renegocie el Acuerdo sobre los ADPIC para hacer extensiva a otros productos la cobertura de mercancías prevista en el artículo 23. Argumentaron que el nivel más elevado de protección constituía una mejor forma de defender las condiciones de comercialización de sus productos de base local y de combatir más eficazmente la "usurpación" de términos geográficos por parte de Miembros que los adoptaban como

¹⁴⁴ Documento [TN/IP/21](#).

¹⁴⁵ Véase, por ejemplo, el documento [TN/IP/27](#).

descripciones genéricas de productos similares. Las Comunidades Europeas distribuyeron una propuesta formal¹⁴⁶ sobre esta cuestión de la extensión en 2005. En la propuesta de 2008 se presentaron posiciones de negociación combinadas sobre el Registro, la extensión de las indicaciones geográficas y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB¹⁴⁷, y se pidió la extensión de la protección del artículo 23 "[a] todos los productos, incluida la extensión del Registro". Se propuso que se celebraran negociaciones para modificar el Acuerdo sobre los ADPIC a fin de aplicar el artículo 23 a las indicaciones geográficas de todos los productos, así como para aplicarles las excepciones previstas en el artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC *mutatis mutandis*. Como se ha visto antes, en abril de 2011 varios proponentes activos distribuyeron otra propuesta formal para renegociar el Acuerdo sobre los ADPIC con el fin de extender la protección de las indicaciones geográficas.¹⁴⁸

Los Miembros que se oponen a la extensión son básicamente los países que se han opuesto a una versión más sólida del Registro. Han aducido que el nivel actual de protección (artículo 22) es adecuado, y han advertido de que proporcionar una mayor protección constituiría una carga y perturbaría prácticas legítimas de comercialización existentes. También han rechazado la alegación de "usurpación", aduciendo que en algunos casos los emigrantes se han llevado consigo los métodos de fabricación y los nombres de los productos a sus nuevos países de residencia y los han utilizado de buena fe. (Véase también la sección A2 del módulo IV). Además, han sostenido que no existe ningún acuerdo sobre un mandato para llevar a cabo negociaciones relativas al texto del Acuerdo sobre los ADPIC en esta materia, y que el único mandato de negociación se refiere al registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

La Secretaría ha recopilado las cuestiones planteadas y las opiniones expresadas en este debate en el documento [WT/GC/W/546-TN/C/W/25](#). La cuestión también se analizó en un proceso consultivo coordinado por el Director General de la OMC que tuvo lugar entre marzo de 2009 y 2011. Si bien es cierto que estas consultas fueron informales, el Director General presentó información acerca de las deliberaciones periódicamente al Consejo General y al CNC, información que también ha sido publicada en el sitio web de la OMC y que incluye un informe del Director General de abril de 2011 que formó parte de un balance general de la situación en ese momento.¹⁴⁹ En los informes sobre las consultas se puede ver cuáles son las diferencias que persisten entre los Miembros y también que los debates se concentran en el análisis y la aclaración de los aspectos técnicos y jurídicos de la cuestión de la extensión de la protección de las indicaciones geográficas y el carácter de los sistemas nacionales de protección en ese momento.

2 *El "trío": la biotecnología, los conocimientos tradicionales y la biodiversidad*

Al establecer el futuro programa de trabajo de la OMC sobre cuestiones de los ADPIC, en la Declaración Ministerial de Doha se trataron tres cuestiones diferentes pero estrechamente interrelacionadas que informalmente son conocidas como el "trío". En el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha se hizo referencia al examen previsto en el artículo 27.3 b) que ya se prescribía en el propio texto del Acuerdo sobre los ADPIC, y se encomendó al Consejo de los ADPIC que:

¹⁴⁶ Documento [TN/IP/W/11](#).

¹⁴⁷ Véase la nota 134 *supra*.

¹⁴⁸ Documento [TN/C/W/60](#).

¹⁴⁹ Documento [WT/GC/W/633-TN/C/W/61](#).

[A] llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la presente Declaración, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71.¹⁵⁰

En la Declaración de Doha se indicó al Consejo de los ADPIC que se rigiera por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tuviera plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo.

En esta sección se consideran sucesivamente estas tres cuestiones: el examen previsto en el artículo 27.3 b), los conocimientos tradicionales y el folclore, y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

a) El examen previsto en el artículo 27.3 b)

El artículo 27.3 b) se refiere al alcance de las excepciones permisibles con respecto a la materia patentable con patentes de biotecnología, y concede a los Miembros la opción de excluir las patentes sobre determinadas invenciones biológicas en sus sistemas nacionales de propiedad intelectual. En particular, contempla exclusiones opcionales del alcance de la materia patentable para las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, prescribe que se otorgue "protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquéllas y éste". Como parte del programa incorporado del Acuerdo sobre los ADPIC, este apartado debía ser objeto de examen en 1999, cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo. Cuando comenzó ese examen, era evidente que los Miembros de la OMC tenían una amplia gama de perspectivas y preocupaciones en la esfera general de las patentes de biotecnología. En la Declaración Ministerial de Doha, de 2001, cuando se definió el mandato para la labor futura de la Organización, el debate se amplió vinculando ese examen con cuestiones referentes a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y a los conocimientos tradicionales, como se explica en la sección A2 *supra*.

El Consejo de los ADPIC se preparó para el examen previsto en el artículo 27.3 b) en 1998 recopilando información, e invitó a los Miembros que ya estaban obligados a aplicar la disposición a que presentasen información sobre cómo se trataban en ese momento en su legislación nacional las cuestiones a que se refería esa disposición. Si bien correspondía a cada Miembro decidir cómo presentar esa información, se pidió a la Secretaría que preparara una lista ilustrativa de cuestiones a fin de ayudar a los Miembros a preparar sus contribuciones.¹⁵¹ Determinados Miembros elaboraron otra lista ilustrativa de cuestiones e invitaron a los Miembros interesados a presentar respuestas.¹⁵² Estas dos listas de cuestiones abarcan una serie de asuntos jurídicos y técnicos referentes, en primer lugar, a la protección mediante patente de las invenciones relativas a plantas y animales y, en segundo lugar, a la protección de las obtenciones vegetales. Después de

¹⁵⁰ Documento [WT/MIN\(01\)/DEC/1](#), párrafo 19.

¹⁵¹ Documento [IP/C/W/122](#).

¹⁵² Documento [IP/C/W/126](#).

dos rondas de contribuciones de los Miembros, la Secretaría preparó en 2003 una recopilación revisada de las respuestas recibidas¹⁵³, que incluía un cuadro sinóptico donde se indicaban las decisiones tomadas por los diferentes Miembros en esta esfera del derecho de propiedad intelectual.

El Consejo de los ADPIC mantiene este examen en su orden del día. Los debates, que no han llegado a ninguna conclusión, han incluido el examen de:

- la patentabilidad de determinadas formas de vida y de si deben hacerse exclusiones para cualquier invención de esa clase; y
- cómo lograr un equilibrio, en la protección de obtenciones vegetales, entre los intereses privados y los intereses de la comunidad y otras cuestiones como los derechos de los agricultores y la conservación de la biodiversidad.

b) Los conocimientos tradicionales y el folclore

De conformidad con las instrucciones impartidas en la Declaración de Doha, el Consejo de los ADPIC se ha venido ocupando de la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore desde 2002. Se encargó a la Secretaría que preparara resúmenes de la amplia gama de temas y puntos de vista cubiertos en este debate. La actualización más reciente, que figura en el documento [IP/C/W/370/Rev.1](#), publicado en 2006, abarca cuestiones generales relativas a la protección de los conocimientos tradicionales, la concesión de patentes relacionadas con los conocimientos tradicionales, y el consentimiento y la participación en los beneficios, incluido el uso del sistema vigente de propiedad intelectual, la protección de los conocimientos tradicionales en el marco de un sistema *sui generis* (una forma distinta de protección creada específicamente para los conocimientos tradicionales), y la información sobre la legislación nacional, las prácticas y las experiencias de los Miembros.

Entre las cuestiones generales, por ejemplo, figuraban la cuestión de por qué se precisan medidas internacionales en materia de protección de los conocimientos tradicionales y el folclore; y el foro o foros internacionales más competentes para llevar a cabo esta labor. Se comunicó que los partidarios de la adopción de medidas internacionales para proteger los conocimientos tradicionales y el folclore habían expresado preocupaciones:

- por la concesión de patentes u otros DPI sobre los conocimientos tradicionales a personas distintas de las poblaciones o comunidades indígenas que originaron esos conocimientos y que ejercen el control legítimo sobre ellos; y
- por la utilización de los conocimientos tradicionales sin la autorización de las poblaciones o comunidades indígenas que los originaron y que ejercen el control legítimo sobre ellos, sin una participación adecuada en los beneficios derivados de esa utilización.

La cuestión se mantiene en el orden del día del Consejo de los ADPIC, pero el debate ha sido relativamente limitado en los últimos tiempos, en contraste con el de otros procesos, como la labor del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), que ha venido celebrando negociaciones sobre instrumentos jurídicos en este campo. Algunos Miembros

¹⁵³ Documento [IP/C/W/273/Rev.1](#).

han manifestado que, a su juicio, el CIG es el foro más adecuado para mantener debates técnicos sobre estas cuestiones.

c) La relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el
Convenio sobre la Diversidad Biológica

La tercera cuestión que forma parte del "trío" es la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB; al igual que las otras dos, esta cuestión se ha mantenido en el orden del día del Consejo de los ADPIC como punto separado desde 2002, aunque se ocupa de temas que antes habían sido tratados en el marco del examen previsto en el artículo 27.3 b). La Secretaría preparó un resumen completo de las cuestiones planteadas y los argumentados presentados que se publicó en una versión revisada en 2006 mediante los documentos [IP/C/W/368/Rev.1](#) y Corr.1. En este resumen se identifican dos cuestiones generales que se refieren a la relación global entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB:

- si existe o no conflicto entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB; y
- si es necesario hacer algo, al menos con respecto a los ADPIC, a fin de velar por que ambos instrumentos se apliquen de forma tal que, a más de no provocar conflicto entre ellos, permita que se refuercen mutuamente y, en caso afirmativo, qué se debería hacer.

Las opiniones expresadas sobre estas dos cuestiones se agruparon en cuatro categorías generales:

- no existe conflicto entre los dos Acuerdos, y los Miembros, mediante medidas internas, pueden aplicar los dos de tal forma que se refuercen mutuamente;
- no existe conflicto entre los dos Acuerdos y, aunque los Miembros, mediante medidas internas, pueden aplicar los dos de tal forma que se refuercen mutuamente, se requiere más estudio para determinar si se precisa adoptar alguna medida internacional en relación con el sistema de patentes;
- no hay un conflicto inherente entre los dos Acuerdos, pero existen razones para adoptar medidas internacionales en relación con el sistema de patentes a fin de asegurar o aumentar el mutuo refuerzo entre ambos en su aplicación. Hay diferentes opiniones en cuanto a la naturaleza exacta de las medidas internacionales necesarias, en particular sobre la necesidad de modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para promover los objetivos del CDB; y
- hay un conflicto inherente entre los dos instrumentos, y es necesario enmendar el Acuerdo sobre los ADPIC para eliminarlo.

Se han presentado varias propuestas que han sido ampliamente debatidas. Se argumenta que estas propuestas fortalecen la relación entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC, evitan posibles conflictos en la aplicación práctica de los dos tratados, o se ocupan de presuntos puntos de conflicto o tensión entre ellos. Las propuestas incluyen la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para introducir una prescripción obligatoria de que los solicitantes de patentes revelen la fuente y el Miembro que proporcionan los recursos genéticos o conocimientos tradicionales que hayan utilizado en sus invenciones y que demuestren que han obtenido el consentimiento fundamentado previo de la

autoridad competente en el país de origen y han concertado acuerdos justos y equitativos de participación en los beneficios o que han seguido las prescripciones jurídicas nacionales.

Los aspectos de fondo de estas cuestiones han sido tema de extensos análisis, incluso en una serie de comunicaciones dirigidas por los Miembros al Consejo de los ADPIC, que se concentraron en particular en:

- cómo hacer frente a casos de concesión errónea de patentes para recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados; y
- los principios del consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios en el marco del CDB y en si deberían ser reconocidos explícitamente o aplicados directamente en el Acuerdo sobre los ADPIC o mediante su aplicación a nivel interno y, en caso afirmativo, de qué forma.

Las deliberaciones más recientes sobre estas cuestiones se han centrado especialmente en:

- el uso de soluciones nacionales, entre otras la legislación sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios, así como los contratos para hacer valer los principios del consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios;
- el uso de bases de datos sobre conocimientos tradicionales y recursos genéticos para evitar concesiones erróneas de patentes sobre esta materia; y
- propuestas de modificación del Acuerdo sobre los ADPIC para obligar a los Miembros a exigir que el solicitante de una patente para una invención relativa a materiales biológicos o genéticos o a conocimientos tradicionales proporcione información sobre la fuente y el origen, el consentimiento fundamentado previo y la participación equitativa en los beneficios.

Como se ha señalado antes, en una propuesta de negociación presentada en el CNC en 2008 por un grupo de Miembros¹⁵⁴, esta cuestión se vinculó con las dos cuestiones de interés actual sobre las indicaciones geográficas. Se propusieron negociaciones para modificar el Acuerdo sobre los ADPIC a fin de introducir la obligación de divulgar cuál es el país que aporta o es la fuente de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados, y también se hizo referencia al consentimiento fundamentado previo y al acceso y la participación en los beneficios. Otros Miembros no estuvieron de acuerdo en que existiera, o debiera existir, un mandato para negociar una modificación del Acuerdo sobre los ADPIC en relación con esta cuestión, y no estuvieron de acuerdo en que un mecanismo de divulgación fuese la mejor manera de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de consentimiento fundamentado previo y participación equitativa en los beneficios. En el marco del balance que se hizo en abril de 2011, un grupo de partidarios activos del enfoque de la divulgación presentaron en el CNC una nueva propuesta formal para revisar el Acuerdo sobre los ADPIC con el fin de introducir un mecanismo de divulgación obligatoria, vinculando esta cuestión también con el Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los

¹⁵⁴ Véase la nota 134 *supra*.

Beneficios que se Deriven de su Utilización, que se concertó en octubre de 2010 bajo los auspicios del CDB.¹⁵⁵ En el momento en que se redacta el presente documento, los Miembros no han conseguido llegar a un acuerdo sobre si se debería invitar a la secretaría del CDB a que informe al Consejo de los ADPIC acerca del Protocolo de Nagoya.

Junto con la extensión de la protección de las indicaciones geográficas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB también se tuvo en cuenta en el proceso consultivo coordinado por el Director General, que estuvo particularmente activo entre 2009 y 2011. Como ya se ha dicho, si bien es cierto que estas consultas fueron informales, se presentó información acerca de las deliberaciones periódicamente. La etapa final de las consultas activas estuvo marcada por la publicación en abril de 2011 de un informe del Director General que formó parte del balance general de las actividades relacionadas con la Ronda de Doha en ese momento. En los informes sobre las consultas se puede ver cuáles son las diferencias persistentes entre los Miembros en torno a la elección entre estas opciones, pese a que se señaló que existía un consenso general sobre el principio de la participación equitativa en los beneficios y la necesidad de evitar que se concedan patentes erróneamente. En los informes se dejó constancia de que las consultas se habían concentrado en el análisis y la aclaración de los aspectos técnicos y jurídicos de las cuestiones de la concesión de patentes por error y de la apropiación indebida, así como de cuáles fueron los diferentes enfoques que se habían presentado en el debate general: el mecanismo de divulgación adaptado, una mayor utilización de bases de datos para evitar concesiones de patentes por error sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales, y el enfoque nacional basado en contratos para hacer cumplir las obligaciones de acceso y participación en los beneficios.

3 *Reclamaciones no basadas en una infracción*

En la sección C2 del módulo IX se examina la cuestión de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC. Como se ha señalado en ese módulo, el artículo 64.2 del Acuerdo sobre los ADPIC contempla una moratoria a la aplicación de este tipo de reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC durante un período de cinco años, y en el artículo 64.3 se dispuso que el Consejo de los ADPIC examinara en qué medida y forma ("el alcance y las modalidades") podían hacerse esas reclamaciones; se pidió que el Consejo de los ADPIC formulara recomendaciones al Consejo General no más tarde de finales de 1999. Esta "moratoria" sobre el uso de las reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación se ha prorrogado varias veces.¹⁵⁶ Al mismo tiempo, se ha encomendado al Consejo de los ADPIC que siga examinando el alcance y las modalidades de ese tipo de reclamaciones y que formule recomendaciones.

A pesar de que ha habido análisis y debates prolongados sobre esta cuestión¹⁵⁷, los Miembros de la OMC siguen divididos en cuanto a si las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación deberían ser aplicables al Acuerdo sobre los ADPIC. Por consiguiente, en el debate no solo se tratan el alcance y las modalidades de esas diferencias, sino también si deberían ser admisibles

¹⁵⁵ Documento [TN/C/W/59](#).

¹⁵⁶ La "moratoria" sobre el uso de las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en los casos en que existe otra situación ha sido prorrogada en la Conferencia Ministerial de Doha en 2001; por el Consejo General en 2004, como parte del llamado Paquete de julio de 2004; por las Conferencias Ministeriales de Hong Kong, China en 2005, Ginebra en 2009 y 2011, Bali en 2013, Nairobi en 2015, y Buenos Aires en 2017; y de nuevo por el Consejo General en 2019.

¹⁵⁷ Véase la nota recapitulativa de la Secretaría, documento [IP/C/W/349/Rev.2](#).

en el sistema de solución de diferencias de la OMC.¹⁵⁸ Por un lado se opina que las reclamaciones no basadas en una infracción forman parte inherente del sistema de solución de diferencias derivado de todos los Acuerdos de la OMC, según se prevé en el paquete de instrumentos jurídicos original de la Organización, y que se dispone de salvaguardias adecuadas para gestionar estas diferencias de manera justa y equilibrada. Otros aducen que el Acuerdo sobre los ADPIC no es un acuerdo de acceso a los mercados y que, en el ámbito del derecho comercial, las diferencias sobre reclamaciones no basadas en una infracción suelen referirse a la frustración de las expectativas de acceso a los mercados. Se ha expresado la preocupación de que esas diferencias puedan obstaculizar que los Miembros utilicen eficazmente las flexibilidades en materia de políticas al aplicar sus sistemas de propiedad intelectual; otros consideran que esas limitaciones no tendrán lugar. En el momento en que se redactó el presente documento se mantenían estas divergencias, y el Consejo no había considerado ninguna propuesta relativa al alcance y las modalidades.

4 *Los países menos adelantados y los ADPIC*

Los negociadores del Acuerdo sobre los ADPIC reconocieron las preocupaciones y necesidades especiales de los PMA en lo que respecta al sistema de propiedad intelectual. En el preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC ya se reconoce la especial necesidad que tienen los PMA de gozar de máxima flexibilidad al aplicar las leyes y reglamentos a nivel interno. El objetivo era que estos países pudieran establecer una base tecnológica sólida y viable.

En consecuencia, el Acuerdo sobre los ADPIC obligaba a los países desarrollados a proporcionar incentivos para la transferencia de tecnología a los PMA (artículo 66.2). También daba a los PMA un plazo de 11 años a partir de 1995 para aplicar la mayor parte de las obligaciones relativas a los ADPIC, con la posibilidad de que este período de transición se prorrogara en respuesta a una petición específica. Atendiendo a peticiones de PMA Miembros, el Consejo de los ADPIC ha prorrogado el período de transición en dos ocasiones, en 2005 y en 2013, y tendrá vigencia hasta julio de 2021 para todos los PMA. Por otro lado, de conformidad con las instrucciones que se le habían impartido en la Declaración de Doha de 2001, en 2002 el Consejo de los ADPIC ya había ampliado hasta enero de 2016 el período para que los PMA aplicasen e hiciesen cumplir las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC específicamente relativas a las patentes y los datos de pruebas con respecto a los productos farmacéuticos. En 2015 volvió a prorrogar este período de transición, en esta ocasión hasta enero de 2033.¹⁵⁹

Cuando el Consejo de los ADPIC acordó en 2005 la primera prórroga general para los PMA hasta julio de 2013, también estableció un proceso para ayudar a los PMA Miembros a aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC en el marco de sus regímenes nacionales de propiedad intelectual, sobre la base de sus necesidades prioritarias concretas, y para mejorar la cooperación técnica necesaria para hacer frente a esas necesidades. En la Decisión del Consejo de los ADPIC¹⁶⁰ se reconocieron las necesidades y requisitos especiales de los PMA Miembros, las limitaciones económicas, financieras y administrativas que siguen afrontando y la flexibilidad que necesitan para establecer una base tecnológica viable,

¹⁵⁸ Para consultar las comunicaciones recientes de los Miembros en que se resumen sus posiciones y se plantean propuestas sobre esta cuestión, véanse los documentos [IP/C/W/385/Rev.1](#) y Add.1-3 e [IP/C/W/599](#).

¹⁵⁹ Véase la sección D1 c) del módulo I y la sección B6 del módulo X para consultar información adicional sobre la prolongación de estos períodos de transición y la exención concedida por el Consejo General respecto de las obligaciones en virtud de los artículos 70.8 y 70.9.

¹⁶⁰ Documento [IP/C/40](#).

así como las necesidades persistentes de cooperación técnica y financiera para poder realizar los objetivos culturales, sociales y tecnológicos y otros objetivos de desarrollo de la protección de la propiedad intelectual. La Decisión contenía tres elementos operacionales:

- Se pidió a los PMA que facilitasen al Consejo de los ADPIC la mayor información posible sobre sus respectivas necesidades prioritarias en materia de cooperación técnica y financiera a fin de poder ayudarlos a adoptar las medidas necesarias para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC. Entre 2007 y mediados de 2013, nueve PMA proporcionaron esta información al Consejo de los ADPIC en forma de evaluaciones generales de las necesidades.
- Se pidió a los países desarrollados que prestasen cooperación técnica y financiera para "atender eficazmente las necesidades identificadas" por los PMA Miembros. El artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC ya había creado una obligación general para los países desarrollados Miembros de prestar cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo y PMA Miembros "previa petición, y en términos y condiciones mutuamente acordados". Esta decisión adicional se basó especialmente en las necesidades específicas identificadas por los PMA Miembros, y en ella se reconoció que la cooperación técnica debía responder a la demanda y concentrarse en las necesidades reales que identificara cada PMA, en consonancia con la política general de la OMC, con arreglo a la cual la asistencia se presta cuando se solicita.
- Se pidió a la OMC que potenciara su cooperación con la OMPI y con otras organizaciones internacionales pertinentes con miras a hacer que la asistencia técnica y la creación de capacidad fuesen lo más eficaces y operativas posible. La OMPI y la OMC han cooperado mucho en la prestación de asistencia técnica, en respuesta a lo solicitado y sobre la base de un acuerdo de cooperación adoptado en 1995, así como de la Iniciativa Conjunta de Cooperación Técnica para los Países Menos Adelantados, puesta en marcha en junio de 2001. Otros importantes asociados internacionales en el ámbito de la cooperación técnica son la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la OMS, esta última en relación con las cuestiones referentes a los ADPIC y la salud pública.

A petición del Grupo de PMA, la Secretaría de la OMC ha impartido varios talleres para ayudar a determinar las necesidades prioritarias y armonizar recursos. Hay otras iniciativas más amplias, como la Ayuda para el Comercio y el Marco Integrado mejorado, que también posibilitan la coordinación de esfuerzos con miras a responder a las respectivas necesidades prioritarias identificadas por los PMA que guardan una relación específica con el Acuerdo sobre los ADPIC.¹⁶¹

En 2013, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo financió un resumen fáctico sobre la cooperación técnica y financiera en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC¹⁶², en el cual se recopiló información presentada al Consejo de los ADPIC y otros órganos de la OMC por los Miembros y los asociados intergubernamentales en la esfera de la cooperación. El informe tenía por objeto fomentar las actividades destinadas a

¹⁶¹ Para más información, véase el documento [IP/C/W/544](#).

¹⁶² Saana Consulting, "Factual Overview on Technical & Financial Cooperation for LDCs Related to the TRIPS Agreement: Identifying and Responding to Individual Priority Needs of LDCs" (mayo de 2013), elaborado para la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, disponible en: www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/ldc_overview_08.05.2013_full.pdf.

colmar las necesidades prioritarias de los PMA por medio de los programas y los proveedores de asistencia técnica y financiera disponibles para respaldar así los esfuerzos de estos países por aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC y dar respuesta al mismo tiempo a sus objetivos de política nacionales.

5 *Los ADPIC y la transferencia de tecnología*

Los países en desarrollo, en particular, consideran que la transferencia de tecnología forma parte del acuerdo negociado en el que han acordado proteger los DPI. El Acuerdo sobre los ADPIC contiene varias disposiciones al respecto. El preámbulo reconoce los objetivos fundamentales de política general pública de los sistemas nacionales de protección de los DPI, con inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología. El artículo 7 ("Objetivos") señala que la protección y la observancia de los DPI deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Como se ha visto en la sección D3 del módulo I, el artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC define específicamente la obligación de los países desarrollados Miembros de la OMC de ofrecer "a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología" a los PMA Miembros, con el fin de que estos puedan "establecer una base tecnológica sólida y viable". Reflejando su interés permanente en aplicar esta disposición, los Ministros acordaron en la Conferencia Ministerial de Doha, de 2001, que el Consejo de los ADPIC "establec[iera] un mecanismo para garantizar la supervisión y la plena aplicación de las obligaciones" con arreglo al artículo 66.2.¹⁶³ Consecuentemente, en febrero de 2003, el Consejo adoptó una Decisión con el fin de establecer dicho mecanismo.¹⁶⁴ En esa Decisión se detalla la información que los países desarrollados deben facilitar para el examen por el Consejo en su reunión anual de fin de año. Desde entonces, el Grupo de PMA ha propuesto que el Consejo de los ADPIC delibere sobre el significado de la expresión "[ofrecerán] a las empresas e instituciones ... incentivos" y especifique en mayor grado el formato y el contenido de los informes que deben presentar los países desarrollados para diferenciar las actividades notificadas en el marco del artículo 66.2 de las notificadas en el del artículo 67.¹⁶⁵ En la sección D del apéndice 1 figura más información sobre estos mecanismos de supervisión y la documentación pertinente.

Al mismo tiempo, en otras decisiones de la OMC se ha planteado la cuestión de la transferencia de tecnología y los ADPIC reafirmando el compromiso de aplicar el artículo 66.2; así se hizo en la Declaración de Doha¹⁶⁶ y en las consiguientes Decisiones de 2003 y 2005 sobre los ADPIC y la salud pública.¹⁶⁷

Desde 2008, la Secretaría de la OMC ha organizado talleres periódicos con miras a promover que los Miembros comprendan la aplicación del artículo 66.2 y fomentar el diálogo entre PMA beneficiarios y donantes.

¹⁶³ Documento [WT/MIN\(01\)/17](#), párrafo 11.2.

¹⁶⁴ Documento [IP/C/28](#).

¹⁶⁵ Véanse, por ejemplo, los documentos [IP/C/W/561](#) e [IP/C/W/640](#).

¹⁶⁶ Documento [WT/MIN\(01\)/DEC/2](#), que se reproduce en el anexo 6 de la presente Guía.

¹⁶⁷ Documentos [WT/L/540](#) y Corr.1 y [WT/L/641](#), que se reproducen respectivamente en los anexos 7 y 8 de la presente Guía.

6 El comercio electrónico y los ADPIC

En la Conferencia Ministerial de 1998 se adoptó la "Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial".¹⁶⁸ Los Ministros reconocieron que la expansión del comercio electrónico mundial estaba creando nuevas oportunidades para el comercio y pidieron al Consejo General que estableciera un programa de trabajo amplio para examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico mundial que afectaban al comercio, teniendo en cuenta las necesidades económicas, financieras y de desarrollo de los países en desarrollo. También declararon que los Miembros mantendrían la práctica vigente de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas. El Consejo General estableció después el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico¹⁶⁹ para los órganos competentes de la OMC, incluido el Consejo de los ADPIC. En él se preveía que "el Consejo de los ADPIC examinará las cuestiones referentes a la propiedad intelectual que se planteen en relación con el comercio electrónico, e informará al respecto. Entre las cuestiones que se han de examinar se incluirán las siguientes:

- la protección y la observancia del derecho de autor y derechos conexos;
- la protección y la observancia de las marcas de fábrica o de comercio;
- las nuevas tecnologías y el acceso a la tecnología".

El Consejo de los ADPIC incluyó la cuestión del comercio electrónico como punto permanente de su orden del día de 1998 a 2003 y presentó una serie de informes al Consejo General. En los informes se reflejó la opinión de los Miembros de que la novedad y la complejidad de las cuestiones de propiedad intelectual que se planteaban en relación con el comercio electrónico eran tales que era necesario que la comunidad internacional continuara estudiándolas a fin de comprenderlas mejor, y se tomó nota de la labor llevada a cabo por la OMPI en esa esfera. Entre las cuestiones concretas tratadas se incluyeron la transferencia de tecnología, la posible aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC referentes a las prácticas anticompetitivas en el contexto del comercio electrónico e Internet, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, el uso de las marcas de fábrica o de comercio en Internet, los nombres de dominio y la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet. En los documentos [IP/C/W/128](#) y Add.1 se reúne información detallada sobre estas cuestiones y se indica la abundante documentación que se distribuyó en el Consejo de los ADPIC. Estos debates no dieron lugar a conclusiones específicas ni medidas de seguimiento.

Los debates sobre el comercio electrónico en el marco del Consejo de los ADPIC se volvieron a intensificar en 2016. Aunque los Miembros no se ponen de acuerdo sobre si el comercio electrónico debería figurar de nuevo como punto permanente del orden del día del Consejo, se han mantenido debates sustantivos *ad hoc* acerca de una serie de cuestiones relacionadas con el comercio digital de mercancías protegidas por DPI y la protección de la propiedad intelectual de la tecnología que posibilita el comercio electrónico. Entre estas cuestiones se incluyen las normas sobre derecho de autor en el entorno digital, las firmas electrónicas, la función que desempeña y las oportunidades que ofrece el comercio electrónico en relación con los países en desarrollo y las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (mipymes), y las prácticas de los Miembros para hacer respetar los DPI en el entorno digital. Pese a que los debates en el

¹⁶⁸ Documento [WT/MIN\(98\)/DEC/2](#).

¹⁶⁹ Documento [WT/L/274](#).

seno del Consejo de los ADPIC han tenido hasta la fecha un carácter preliminar, a principios de 2019 76 Miembros convinieron entablar negociaciones en la OMC sobre los aspectos del comercio electrónico relacionados con el comercio "bas[ándose] en los Acuerdos y marcos de la OMC existentes, con la participación del mayor número posible de Miembros de la OMC".¹⁷⁰

C Cambio climático y ADPIC

Los DPI y, más específicamente, las patentes —la manera en que se otorgan, regulan y aplican en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC— influyen en el desarrollo de las tecnologías relacionadas con el cambio climático y en la transferencia de esas tecnologías en todo el mundo. En las negociaciones y el debate de política en el plano internacional sobre el cambio climático se han tratado diversas cuestiones relativas a la propiedad intelectual en general (véase la sección G5 *infra*) y al Acuerdo sobre los ADPIC en particular. Los Miembros de la OMC también han abordado este tema en las reuniones del Consejo de los ADPIC. El Acuerdo sobre los ADPIC forma parte del sistema internacional de propiedad intelectual, que tiene por objeto contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de esta.

El Ecuador planteó esta cuestión al Consejo de los ADPIC por primera vez en marzo de 2013 mediante la presentación del documento titulado "Contribución de la propiedad intelectual a la facilitación de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales" ([IP/C/W/585](#)). Posteriormente, dicha cuestión se ha examinado en una serie de reuniones del Consejo de los ADPIC, en cuyas actas se reflejan íntegramente los intercambios exhaustivos al respecto. Se pueden consultar fácilmente en www.wto.org/cambioclimatico y en el Portal e-TRIPS (e-trips.wto.org).

En los informes sobre los mecanismos de transferencia de tecnología que los Miembros presentan con arreglo al proceso de presentación de informes en el marco del artículo 66.2 cada vez están más presentes la tecnología ecológicamente adecuada y las tecnologías para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos (véase la sección D1 del apéndice 1). La OMC también ha abordado el cambio climático en algunas de sus principales actividades de asistencia técnica, así como por conducto de los programas de formación especializada organizados a petición de los Miembros (para más información, véase el sitio web indicado más arriba). En un documento de la Secretaría se presenta un resumen fáctico de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC pertinentes en relación con el cambio climático.¹⁷¹

D Innovación

Se reconoce que, en los marcos de política que respaldan la innovación, un elemento fundamental es la integración de un sistema de propiedad intelectual equilibrado y eficaz. El papel de los DPI en los esfuerzos encaminados a posibilitar y promover la innovación y facilitar la difusión de los resultados de las actividades en esa esfera es objeto de amplios debates a nivel internacional y nacional, así como de un activo examen en el contexto de las políticas de muchos países. En el Acuerdo sobre los ADPIC se reconoce la importancia del sistema de propiedad intelectual para la innovación, y se dispone (en el artículo 7) que la "protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir

¹⁷⁰ Documento [WT/L/1056](#).

¹⁷¹ www.wto.org/english/tratop_e/trips_e/trips_and_climate_paper_e.pdf.

a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología". La innovación figura como objetivo por sí misma en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, acordada en 2015 (meta 9.5). Asimismo, la innovación y la difusión de las tecnologías innovadoras también son elementos necesarios para lograr otros Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como los relativos a la alimentación, el clima, la salud, la energía, el saneamiento y la protección del medio ambiente.

En los últimos años, el Consejo de los ADPIC de la OMC ha celebrado diversos debates sobre diferentes aspectos de la interacción entre el sistema de propiedad intelectual y la política y las prácticas en materia de innovación; en ellos se ha abordado una amplia gama de experiencias nacionales sobre la formulación y aplicación de políticas de innovación y el uso conexo del sistema de propiedad intelectual como medio de promover dichas políticas. En estos debates —que han quedado plenamente reflejados en las actas del Consejo y pueden consultarse en el Portal e-TRIPS— se han abordado una serie de aspectos de la interacción entre la propiedad intelectual y la innovación, entre ellos:

- propiedad intelectual e innovación en general¹⁷²;
- mipymes¹⁷³;
- innovaciones eficaces en función del costo¹⁷⁴;
- contribución de la propiedad intelectual a la facilitación de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales¹⁷⁵;
- asociaciones tecnológicas de universidades¹⁷⁶;
- incubadoras de innovación¹⁷⁷;
- promoción de la sensibilización: estudios de casos¹⁷⁸;
- mujeres e innovación¹⁷⁹;
- el papel de la propiedad intelectual en la financiación de la innovación¹⁸⁰;
- iniciativa empresarial y nuevas tecnologías¹⁸¹;
- educación y difusión¹⁸²;
- estrategias en materia de recursos sostenibles y tecnologías de bajas emisiones¹⁸³;

¹⁷² Documento [IP/C/M/71](#).

¹⁷³ Documento [IP/C/M/72](#).

¹⁷⁴ Documento [IP/C/M/73/Add.1](#).

¹⁷⁵ Documento [IP/C/M/74/Add.1](#).

¹⁷⁶ Documento [IP/C/M/75/Add.1](#).

¹⁷⁷ Documento [IP/C/M/76/Add.1](#).

¹⁷⁸ Documento [IP/C/M/77/Add.1](#).

¹⁷⁹ Documento [IP/C/M/78/Add.1](#).

¹⁸⁰ Documento [IP/C/M/79/Add.1](#).

¹⁸¹ Documento [IP/C/M/80/Add.1](#).

¹⁸² Documento [IP/C/M/81/Add.1](#).

¹⁸³ Documento [IP/C/M/82/Add.1](#).

- modelos regionales de innovación¹⁸⁴; e
- innovación inclusiva y colaboración¹⁸⁵, crecimiento y comercio con las mipymes.¹⁸⁶

E Propiedad intelectual e interés público

A raíz de su negociación y conclusión, el Acuerdo sobre los ADPIC se ha examinado en relación con distintas cuestiones de política general pública, lo cual es reflejo del objetivo de proteger la propiedad intelectual establecido en su artículo 7, que abarca el fomento del bienestar social y económico. Varias delegaciones han presentado puntos del orden del día en el Consejo de los ADPIC en el marco del tema "Propiedad intelectual e interés público", entre ellos:

- las licencias obligatorias, en particular de los medicamentos patentados¹⁸⁷;
- la excepción del examen reglamentario de los derechos de patente exclusivos¹⁸⁸;
- la aplicación de la política en materia de competencia, especialmente en relación con el sector farmacéutico¹⁸⁹;
- el costo de las actividades de investigación y desarrollo y la fijación de precios de los medicamentos y las tecnologías sanitarias¹⁹⁰; y
- la "prueba de los tres pasos" con respecto a las limitaciones y excepciones al derecho de autor previstas en el artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC.¹⁹¹

Estos debates han quedado plenamente reflejados en las actas del Consejo y se pueden consultar en el Portal e-TRIPS.

F Política de competencia

En el seno de la OMC, el Consejo de los ADPIC ha abordado con cierta periodicidad la importancia política de las salvaguardias adoptadas en el marco de políticas de competencia, así como la posible contribución de medidas tales como las previstas en el artículo 40.¹⁹² El Consejo de los ADPIC también ha examinado la función que las medidas del artículo 40 pueden desempeñar respecto de las preocupaciones sobre el acceso a biotecnologías de importancia clave¹⁹³ y las "prácticas anticompetitivas que amenazan la soberanía alimentaria de los pueblos de los países en desarrollo".¹⁹⁴ De manera más reciente, en reuniones celebradas en 2018 y 2019, el Consejo ha estudiado la política de competencia en el contexto de un punto del orden del día titulado "Propiedad intelectual

¹⁸⁴ Documento [IP/C/M/83/Add.1](#).

¹⁸⁵ Documento [IP/C/M/85/Add.1](#). Véanse también los documentos [IP/C/W/622](#) e [IP/C/W/625](#).

¹⁸⁶ Véanse, por ejemplo, los documentos [IP/C/M/87/Add.1](#) e [IP/C/M/90/Add.1](#).

¹⁸⁷ Documentos [IP/C/M/86/Add.1](#) y Rev.1 e [IP/C/M/87/Add.1](#). Véanse también la sección B3 b) del módulo V y el módulo X.

¹⁸⁸ Documento [IP/C/M/88/Add.1](#). Véase también la sección B3 a) del módulo V *supra*.

¹⁸⁹ Documentos [IP/C/M/89/Add.1](#), [IP/C/M/90/Add.1](#) e [IP/C/M/91/Add.1](#). Véase también la sección G4 *infra*.

¹⁹⁰ Documento [IP/C/M/93/Add.1](#).

¹⁹¹ Documento [IP/C/M/94/Add.1](#). Véase también la sección B3 del módulo II *supra*.

¹⁹² Véase el examen conexo que figura en la sección D del módulo VII *supra*.

¹⁹³ Documento [IP/C/M/28](#).

¹⁹⁴ Documento [IP/C/M/64](#).

e interés público¹⁹⁵ y de las comunicaciones conexas de los Miembros.¹⁹⁶ En este debate se trataron una serie de esferas en que podían interactuar la política de competencia, el sistema de propiedad intelectual y la salud pública, y algunos Miembros dieron a conocer sus experiencias a nivel interno. Al mismo tiempo, otros Miembros advirtieron contra las interpretaciones excesivamente amplias de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC y sobre el riesgo de perturbar el equilibrio de intereses establecido en el Acuerdo.¹⁹⁷

Además del Consejo de los ADPIC, el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia¹⁹⁸ también empezó a trabajar en la interacción entre la propiedad intelectual y la política de competencia y, en el marco de esta labor, varios Miembros comunicaron sus experiencias nacionales. Para saber cómo determinados Miembros han aplicado la política de competencia al ejercicio de los DPI, también se pueden consultar los exámenes de las políticas comerciales elaborados periódicamente con arreglo al Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales establecido en el Anexo 3 del Acuerdo sobre la OMC, así como los documentos de las negociaciones de adhesión, incluidos los informes de los grupos de trabajo.¹⁹⁹

En lo concerniente a los distintos Miembros de la OMC, la aplicación de la legislación sobre competencia en relación con la propiedad intelectual ha sido, en muchos casos, objeto de directrices e iniciativas de promoción pertinentes que se suman a procedimientos de observancia y/o análisis y debates sobre las políticas. Aunque se ha observado una convergencia parcial en las políticas adoptadas en distintas jurisdicciones, estas cuestiones no están asentadas en todas las jurisdicciones y tampoco se abordan necesariamente de maneras similares.²⁰⁰

G Los ADPIC en otros procesos multilaterales de formulación de políticas

La presente Guía se concentra en el Acuerdo sobre los ADPIC como uno de los textos jurídicos del sistema de la OMC y, por razones de espacio y estructura, no contiene información detallada sobre los debates, las negociaciones y los análisis de políticas más amplios relativos a las disposiciones del Acuerdo y su aplicación en la legislación nacional. Sin embargo, incluso cuando el Acuerdo se enfoca de forma aislada, es importante tener presente que ha sido considerado por muchas organizaciones internacionales y regionales ajenas a la OMC. Sin pretender hacer una exposición exhaustiva o autorizada, en esta sección se hace una reseña breve de algunas de las deliberaciones celebradas fuera de la OMC en las que se examinó el Acuerdo sobre los ADPIC, por lo general en relación con

¹⁹⁵ Véanse los documentos [IP/C/M/89](#), [IP/C/M/90](#) e [IP/C/M/91](#), así como sus *addendum* y *corrigendum*. Véanse también la noticia de la OMC "Los Miembros examinan el valor social de la propiedad intelectual y la función conexas de la política de competencia para promover la salud pública", 5 y 6 de junio de 2018, disponible en:

https://www.wto.org/spanish/news_s/news18_s/trip_08jun18_s.htm; y la noticia de la OMC "Los Miembros debaten en el Consejo de los ADPIC el camino a seguir con respecto a las reclamaciones no basadas en una infracción", 18 de octubre de 2019, disponible en: https://www.wto.org/spanish/news_s/news19_s/trip_18oct19_s.htm.

¹⁹⁶ Véanse los documentos [IP/C/W/643](#) e [IP/C/W/649](#), así como sus respectivos *addendum*.

¹⁹⁷ Véase también Robert D. Anderson, Anna Caroline Müller y Antony Taubman, "The WTO TRIPS Agreement as a Platform for the Application of Competition Policy in the Contemporary Knowledge-Based Economy: Origins and Prospects", documento de trabajo preparado por funcionarios de la OMC (de próxima publicación), que estará disponible en: www.wto.org/documentosdetrabajo.

¹⁹⁸ El Grupo de Trabajo se estableció a raíz de la Conferencia Ministerial de Singapur, celebrada en 1996, y lleva inactivo desde 2004. Véase también Robert D. Anderson, William E. Kovacic, Anna Caroline Müller y Nadezhda Sporysheva, "Competition Policy, Trade and the Global Economy: Existing WTO Elements, Commitments in Regional Trade Agreements, Current Challenges and Issues for Reflection", documento de trabajo preparado por funcionarios de la OMC, ERSD-2018-12, de 31 de octubre de 2018, disponible en: www.wto.org/english/res_e/reser_e/ersd201812_e.pdf.

¹⁹⁹ Véase Anderson, Müller y Taubman, nota 197 *supra*.

²⁰⁰ Véase Robert D. Anderson, Jianning Chen, Anna Caroline Müller, Daria Novozhilkina, Philippe Pelletier, Nivedita Sen y Nadezhda Sporysheva, "Competition Agency Guidelines and Policy Initiatives Regarding the Application of Competition Law vis-à-vis Intellectual Property: An Analysis of Jurisdictional Approaches and Emerging Directions", documento de trabajo preparado por funcionarios de la OMC, ERSD-2018-02, de 6 de marzo de 2018, disponible en: www.wto.org/english/res_e/reser_e/ersd201802_e.pdf; y el examen conexo que figura en la sección D del módulo VII *supra*.

algunas cuestiones más amplias de política general pública, como la salud, el medio ambiente o los derechos humanos. Esta sección solo contiene ejemplos generales e ilustrativos de la forma en que los ADPIC se han tenido en cuenta en otros procesos de política, pero no es ni completa ni totalmente representativa.

Esta sección es solo una guía informal para ayudar a entender el contexto más amplio en que se inscribe el Acuerdo sobre los ADPIC y proporcionar orientación general. No trata de abordar las cuestiones de fondo planteadas. Por consiguiente, esta sección no se debe utilizar como fuente de información sobre las cuestiones jurídicas o de política, ni sobre las actividades y políticas de otras organizaciones internacionales. Se puede obtener información más completa directamente de las organizaciones correspondientes.

1 Los ADPIC y los derechos humanos

El principal mecanismo del sistema de las Naciones Unidas en este campo es el Consejo de Derechos Humanos, un órgano intergubernamental encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos. Fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, en sustitución de la antigua Comisión de Derechos Humanos. Ambos órganos han examinado el Acuerdo sobre los ADPIC desde la perspectiva de diversos derechos humanos. Los siguientes han sido objeto de más atención:

- el derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales resultantes de una obra creativa;
- el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ("derecho a la salud");
- el derecho a una alimentación adecuada;
- los derechos de los pueblos indígenas;
- el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; y
- el derecho al desarrollo.

En 2001, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos publicó un informe sobre las consecuencias para los derechos humanos del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.²⁰¹ En este informe se examinan varios aspectos del Acuerdo sobre los ADPIC referentes a los derechos humanos, con especial énfasis en el derecho a la salud.

El Consejo (y anteriormente la Comisión) nombra a "Relatores Especiales" para analizar cuestiones concretas en materia de derechos humanos. Los Relatores Especiales sobre el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos culturales han examinado diversos aspectos del Acuerdo sobre los ADPIC. También se hizo referencia al Acuerdo sobre los ADPIC en la resolución de 2016 del Consejo titulada "Promoción del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel

²⁰¹ Documento E/CN.4/Sub.2/2001/13 de las Naciones Unidas.

posible de salud física y mental mediante la mejora del fomento de la capacidad en el ámbito de la salud pública".²⁰²

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CESCR) adoptó en 2005 una Observación General sobre el apartado c) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), que se refiere al derecho de los autores a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razón de sus obras creativas.²⁰³ La finalidad de la Observación General es ayudar a los Estados Partes en el Pacto a aplicar sus disposiciones. Entre otras cosas, examina el alcance de la protección de los intereses morales y materiales en relación con los DPI en virtud de la legislación nacional o los acuerdos internacionales, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas²⁰⁴ se hace referencia a la propiedad intelectual en los términos siguientes: "Los pueblos indígenas tienen ... derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de [su] patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales" (artículo 31).

También han examinado el Acuerdo sobre los ADPIC otras organizaciones que se ocupan de cuestiones en materia de derechos humanos: por ejemplo, en el preámbulo de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se citan tanto el Acuerdo sobre los ADPIC como la Declaración de Doha.

2 *El Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública más allá de la OMC*

Al tiempo que destaca que el Acuerdo sobre los ADPIC permite a los Miembros adaptar su aplicación interna con miras a promover el acceso a los medicamentos, la Declaración de Doha hace hincapié en la necesidad de que el Acuerdo forme "parte de la acción nacional e internacional más amplia encaminada a hacer frente a estos problemas". En general, se reconoce que hace falta un enfoque amplio respecto del acceso a los medicamentos, que comprenda aspectos como la innovación, el acceso propiamente dicho y la financiación. Otras dimensiones que inciden en el acceso a los medicamentos y que han sido mencionadas regularmente son: i) los procedimientos y prácticas de adquisición transparentes, competitivos y no discriminatorios; ii) las políticas de competencia eficaces; iii) la necesidad de garantizar la seguridad, la calidad y la eficacia de los medicamentos; iv) la eliminación de los aranceles e impuestos; y v) la necesidad de contar con una sólida infraestructura de atención sanitaria. También se ha subrayado que los mecanismos alternativos de financiación, las donaciones, los programas de cooperación, los acuerdos sobre concesión de licencias y la aplicación cada vez más frecuente de un sistema de fijación de precios diferenciales por parte de las empresas farmacéuticas han impulsado un cambio positivo en el acceso a los medicamentos.

En el acceso a los medicamentos influyen varios agentes fundamentales que intervienen en diferentes planos, desde los debates, el establecimiento de normas y la jurisprudencia a nivel internacional hasta las medidas tomadas por la sociedad civil y las decisiones concretas adoptadas por la industria farmacéutica. La coherencia, la cooperación y el diálogo son indispensables en todos los niveles para encontrar soluciones eficaces a los

²⁰² Documento A/HRC/RES/32/16 de las Naciones Unidas.

²⁰³ Documento E/C.12/GC/17 de las Naciones Unidas.

²⁰⁴ Documento A/RES/61/295 de las Naciones Unidas.

problemas que plantea la salud pública y para asegurar que el régimen de propiedad intelectual sea equilibrado y justo y pueda responder a las necesidades de salud pública según se prevé en la Declaración de Doha.

En consecuencia, el propio Acuerdo sobre los ADPIC y la Declaración de Doha han sido ampliamente analizados y debatidos en distintos foros más allá de la OMC. El más importante de ellos es la OMS, que tiene sumamente en cuenta el Acuerdo sobre los ADPIC en su trabajo en materia de innovación, acceso a los medicamentos y salud pública. Las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la concesión de patentes de productos farmacéuticos, las excepciones y limitaciones a los derechos de patente y la protección de datos de los ensayos clínicos tienen un papel fundamental en la labor de la OMS en cuestiones relativas a la salud pública y la propiedad intelectual. A continuación se mencionan algunos procesos concretos:

- La Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública, que fue creada por los Estados miembros de la OMS en 2003 para analizar la interrelación entre DPI, innovación y salud pública. La Comisión elaboró un informe en 2006 en el que examinó meticulosamente el Acuerdo sobre los ADPIC y la Declaración de Doha y formuló 60 recomendaciones con miras a promover la innovación y mejorar el acceso a los medicamentos. Entre otras cosas, reconoció la importancia de los DPI para estimular la creación de nuevos productos farmacéuticos para los que existen mercados rentables y mostró su preocupación por los costos asociados a las patentes y sus repercusiones para el acceso en entornos de escasos recursos.²⁰⁵
- La Estrategia Mundial y Plan de Acción sobre Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual ("Estrategia Mundial y Plan de Acción"), que fue adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud en 2008. Como parte de su contexto, se señala lo siguiente:

La Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública confirma que este Acuerdo no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. Al tiempo que reitera el compromiso con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, la Declaración afirma que dicho Acuerdo puede y debe ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la ... OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. El artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC dice lo siguiente: "La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones".²⁰⁶

²⁰⁵ Disponible en: www.who.int/intellectualproperty/report/en.

²⁰⁶ Organización Mundial de la Salud, *Global Strategy and Plan of Action on Public Health, Innovation and Intellectual Property* (Ginebra, 2011), disponible en: www.who.int/phi/publications/Global_Strategy_Plan_Action.pdf?ua=1.

La Estrategia se refiere al Acuerdo sobre los ADPIC en el contexto de varias esferas, entre otras, la transferencia de tecnología relacionada con la salud, la aplicación y la gestión de la propiedad intelectual para contribuir a la innovación y promover la salud pública, y la mejora de la distribución de productos sanitarios y el acceso a estos. Además, en el Plan de Acción para poner en práctica la Estrategia se señala la función que desempeñan el Acuerdo sobre los ADPIC, sus disposiciones y sus flexibilidades en varias de las actividades concretas que constituyen el plan general.

La secretaría de la OMS se encarga de la ejecución práctica de la Estrategia Mundial y Plan de Acción, que lleva a cabo en parte mediante la cooperación con otras organizaciones internacionales, incluida la OMC. La Estrategia Mundial y Plan de Acción fue evaluada y examinada por expertos, y sus recomendaciones, publicadas en un informe de 2017²⁰⁷, fueron objeto de una decisión de la Asamblea Mundial de la Salud en 2018.²⁰⁸ En 2019, la secretaría de la OMS presentó una hoja de ruta exhaustiva para el acceso a medicamentos, vacunas y otros productos sanitarios.²⁰⁹ En ella se dispone el plan de trabajo de la OMS en esta esfera entre 2019 y 2023 a fin de aplicar la Estrategia Mundial y Plan de Acción y se mencionan otros documentos estratégicos.

Partiendo de las recomendaciones formuladas en el marco de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo, que fueron adoptadas por la Asamblea General de la OMPI en 2007²¹⁰, la labor de la OMPI abarca diversas esferas directamente relacionadas con la salud pública. A título de ejemplo, al examinar cuestiones concernientes a la innovación y al acceso en el sector farmacéutico y la relación con las patentes en el marco del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP) de la OMPI²¹¹, el Acuerdo sobre los ADPIC y la Declaración de Doha han tenido un papel importante.²¹²

También se hace referencia al Acuerdo sobre los ADPIC en los ODS de las Naciones Unidas, más específicamente en el ODS 3: "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades".²¹³ El Grupo de Alto Nivel sobre la Innovación y el Acceso a las Tecnologías Sanitarias, creado por el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, publicó en septiembre de 2016 un informe que tenía por objeto "examinar y evaluar propuestas y recomendar soluciones para remediar la falta de coherencia normativa entre los derechos justificables de los inventores, el derecho internacional de los derechos humanos, las normas comerciales y la salud pública en la

²⁰⁷ Organización Mundial de la Salud, "Overall Programme Review of the Global Strategy and Plan of Action on Public Health, Innovation and Intellectual Property - Report of the Review Panel" (noviembre de 2017), disponible en: www.who.int/medicines/areas/policy/overall-programme-review-global-strategy-phi/en.

²⁰⁸ Documento WHA71(9) de la OMS, disponible en: [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA71/A71\(9\)-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA71/A71(9)-sp.pdf).

²⁰⁹ Organización Mundial de la Salud, *Road Map for Access to Medicines, Vaccines and other Health Products - 2019-2023 - Comprehensive Support for Access to Medicines, Vaccines And Other Health Products* (Ginebra, 2019), disponible en: apps.who.int/iris/handle/10665/330145.

²¹⁰ www.wipo.int/ip-development/es/agenda.

²¹¹ En la siguiente dirección puede consultar una visión general de los temas y cuestiones relacionados con la salud que han sido examinados en el SCP: www.wipo.int/patents/en/topics/public_health.html.

²¹² Véanse, por ejemplo, "Study on the Role of Patent Systems in Promoting Innovative Medicines, and in Fostering the Technology Transfer Necessary to Make Generic and Patented Medicines Available in Developing Countries and Least Developed Countries", documento [SCP/21/8](#) de la OMPI, de 10 de octubre de 2014; y "Dificultades que afrontan los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA) a la hora de utilizar plenamente las flexibilidades en materia de patentes y sus repercusiones en el acceso a medicamentos asequibles, en especial medicamentos esenciales, a los fines de la salud pública en esos países", documento [SCP/26/5](#) de la OMPI, de 2 junio de 2017, y su complemento, documento [SCP/27/6](#) de la OMPI, de 20 de noviembre de 2017.

²¹³ Véase en particular la meta 3.b, en la que se menciona la Declaración de Doha. Disponible en: sustainabledevelopment.un.org/sdg3.

esfera de las tecnologías sanitarias".²¹⁴ El informe ha sido objeto de debate en las reuniones del Consejo de los ADPIC²¹⁵, así como en el marco de la OMS y del SCP.

Las cuestiones de alcance más general han dado ímpetu a la cooperación entre las tres Organizaciones intergubernamentales con funciones claves en esta esfera, a saber, la OMC, la OMPI y la OMS. Esta cooperación, que inicialmente se desarrolló en el marco de la Declaración de Doha, ha conducido a un proceso más intenso de cooperación trilateral, que también incluye la aplicación de la Estrategia Mundial y Plan de Acción de la OMS, la Agenda de la OMPI para el Desarrollo y los ODS de las Naciones Unidas. Esta asociación entre las tres Organizaciones se basa en las funciones complementarias de cada una de ellas y tiene en cuenta la naturaleza distinta de sus respectivos mandatos y prioridades. Gracias a ella se han generado diversos resultados concretos, como una serie de simposios (véase el recuadro XI.1 *infra*), talleres y un estudio conjunto titulado *Promover el acceso a las tecnologías médicas y la innovación: intersecciones entre la salud pública, la propiedad intelectual y el comercio* (estudio trilateral).²¹⁶

RECUADRO XI.1 SIMPOSIOS TÉCNICOS CONJUNTOS DE LA OMC, LA OMPI Y LA OMS	
2010	Acceso a los medicamentos: prácticas de fijación de precios y adquisición
2011	Acceso a los medicamentos: información sobre patentes y libertad para operar
2013	Innovación médica: nuevos modelos de negocio
2014	Innovación y acceso a las tecnologías médicas: retos y oportunidades para los países de ingresos medios
2015	La salud pública, la propiedad intelectual y los ADPIC en los últimos 20 años: la innovación y el acceso a las medicinas; lecciones del pasado y perspectivas para el futuro
2016	La resistencia a los antimicrobianos: cómo promover la innovación, el acceso a los antibióticos y su uso apropiado
2018	Objetivos de Desarrollo Sostenible: tecnologías innovadoras para fomentar la vida sana y el bienestar
2019	Tecnologías sanitarias de vanguardia: oportunidades y desafíos

Además, la OMC lleva desde 2014 ofreciendo a los Miembros talleres anuales sobre comercio y salud pública en colaboración con la OMPI y la OMS a fin de propiciar en los Miembros la creación de capacidad para analizar cuestiones en materia de políticas en las que confluyen el comercio, la propiedad intelectual y la salud pública. Estos talleres, que se basan en los anteriores talleres sobre propiedad intelectual y salud pública que la OMC organizó a partir de 2005, se ajustan al enfoque del estudio trilateral y examinan los acuerdos comerciales multilaterales en el contexto más amplio de la innovación y el acceso a las tecnologías médicas.²¹⁷

3 Los ADPIC y las cuestiones de desarrollo

La relación entre los sistemas de propiedad intelectual y el desarrollo económico, social y cultural ha sido una cuestión transversal analizada y debatida en todo el sistema de las Naciones Unidas y en otras organizaciones intergubernamentales y regionales. En estos debates a menudo se tienen en cuenta las disposiciones, la función y las repercusiones

²¹⁴ "Informe del Grupo de Alto Nivel del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el Acceso a los Medicamentos: Promover la innovación y el acceso a las tecnologías de la salud" (septiembre de 2016), disponible en: www.unsgaccessmeds.org/final-report.

²¹⁵ Véanse, en particular, las reuniones del Consejo de los ADPIC de los días 8 y 9 de noviembre de 2016, documentos [IP/C/M/83](#) y Add.1, y las reuniones del Consejo de los ADPIC de los días 1 y 2 de marzo de 2017, documentos [IP/C/M/85](#) y Add.1 de la OMC.

²¹⁶ OMC, OMPI y OMS. *Promover el acceso a las tecnologías médicas y la innovación: intersecciones entre la salud pública, la propiedad intelectual y el comercio* (2012), disponible en: www.wto.org/estudiotrilateral2013.

²¹⁷ Para más información sobre la cooperación trilateral, consulte el siguiente enlace: www.wto.org/oms-ompi-omc.

del Acuerdo sobre los ADPIC, con un enfoque específico en la situación de los países en desarrollo y los PMA en particular.

Los ODS de las Naciones Unidas establecen un marco amplio con miras a posibilitar la cooperación multilateral para el desarrollo. Para cumplir estos Objetivos será preciso innovar y aplicar de manera eficaz los frutos de la innovación en muchos ámbitos relativos a la tecnología, como la energía, la salud y la agricultura. En el marco de algunos ODS se han establecido metas sectoriales que, en la práctica, también buscan la innovación tecnológica, por ejemplo: las metas 2.a, relativa a la investigación agrícola; 3.b, relativa a la I+D de medicamentos; 7.3, 7.a y 7.b, relativas a las tecnologías energéticas; 12.a, relativa a la tecnología ecológicamente racional; y 14.a, relativa a la tecnología marina. En la meta 9.5 se habla expresamente de "fomenta[r] la innovación", tanto en el contexto de la investigación científica como en el de la mejora de la capacidad tecnológica de los sectores industriales (véase la sección D del presente módulo, relativa a la innovación). En el marco del ODS 3, relativo a la salud pública, se aborda específicamente la función del Acuerdo sobre los ADPIC según se indica a continuación:

Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles de conformidad con la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio y la Salud Pública, en la que se afirma el derecho de los países en desarrollo a utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio respecto a la flexibilidad para proteger la salud pública y, en particular, proporcionar acceso a los medicamentos para todos.²¹⁸

Desde que el Acuerdo sobre los ADPIC entró en vigor en 1995, y sobre todo desde que el acuerdo de cooperación entre la OMC y la OMPI sobre los ADPIC entró en vigor el año siguiente, varios órganos de la OMPI también se han ocupado con detenimiento de las repercusiones en materia de desarrollo que tiene el Acuerdo sobre los ADPIC. Por ejemplo, en 2007, la Asamblea General de la OMPI aprobó 45 recomendaciones relativas a la Agenda de la OMPI para el Desarrollo entre las cuales figuraban las siguientes:

- En el marco del acuerdo entre la OMPI y la OMC, la OMPI ofrecerá asesoramiento a los países en desarrollo y a los PMA sobre la aplicación y el ejercicio de los derechos y las obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC, asimismo, informará sobre las flexibilidades, así como sobre su utilización.
- La observancia de los DPI se considerará desde el punto de vista de los intereses generales de la sociedad y de los objetivos orientados a impulsar el desarrollo, dado que "[l]a protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de

²¹⁸ La meta 3.b se puede consultar en: sustainabledevelopment.un.org/sdg3.

derechos y obligaciones", de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC.

La UNCTAD también ha llevado a cabo una amplia gama de análisis de políticas y actividades de cooperación técnica en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC y las cuestiones de desarrollo. Su programa de cooperación técnica tiene por objetivo mejorar la comprensión de las consecuencias que tiene el Acuerdo sobre los ADPIC para el desarrollo y fortalecer la capacidad analítica y de negociación de los países en desarrollo, de modo que estén en mejores condiciones para participar en las negociaciones relacionadas con los DPI de manera informada en cumplimiento de sus objetivos de desarrollo sostenible.

Otros integrantes del sistema de las Naciones Unidas han hecho importantes trabajos en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES) de las Naciones Unidas.

4 *Propiedad intelectual y política de competencia*²¹⁹

La interacción entre la política de competencia y el sistema de propiedad intelectual ha sido objeto de recientes debates de políticas en relación con una serie de cuestiones, entre ellas: las prácticas de concesión de licencias de propiedad intelectual que pueden restringir la competencia; las soluciones alcanzadas entre las partes en casos de infracción de patentes (especialmente en los casos relativos a la entrada en el mercado de productos farmacéuticos genéricos); el concepto de la "maraña de patentes" (grupos de numerosas patentes concernientes a la misma esfera de productos); el alcance de las negativas a conceder licencias a patentes esenciales para cumplir con las normas técnicas sobre la base de condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND), en particular en el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones²²⁰; y la importancia de los principios de la legislación en materia de competencia para la adquisición de DPI, especialmente en el contexto de las fusiones y las adquisiciones.

La aplicación de disposiciones sobre la política de competencia en el ámbito de la propiedad intelectual se examina en diversos foros multilaterales más allá de la OMC, por ejemplo, en la OMPI, la UNCTAD y la OCDE. En la recomendación 23 de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo se aborda cómo "fomentar más adecuadamente las prácticas de concesión de licencias de [propiedad intelectual] en pro de la competencia, especialmente con miras a impulsar la creatividad, la innovación y la transferencia y la difusión de tecnología en los países interesados, en particular los países en desarrollo y los PMA" y en la recomendación 32 se trata el intercambio en el marco de la OMPI de "experiencias e información, en los ámbitos nacional y regional, sobre la relación existente entre los derechos de [propiedad intelectual] y las políticas de competencia". En consecuencia, la OMPI ha publicado diversos estudios, entre otras cuestiones, sobre: propiedad intelectual, investigación y desarrollo conjuntos y competencia; los aspectos de

²¹⁹ Para consultar una visión general de los aspectos internacionales de la política de competencia, véanse Anderson, Kovacic, *et al.*, nota 198 *supra*, y Anderson, Chen, *et al.*, nota 200 *supra*.

²²⁰ Véase Xiaoping Wu, "Interplay between Patents and Standards in the Information and Communication Technology (ICT) Sector and its Relevance to the Implementation of the WTO Agreements", documento de trabajo preparado por funcionarios de la OMC, ERSD-2017-08, de 7 de abril de 2017, disponible en: www.wto.org/spanish/res_s/reser_s/ersd201708_s.htm. Véase también Robert D. Anderson, Anna Caroline Müller y Antony Taubman, "The WTO TRIPS Agreement as a Platform for the Application of Competition Policy in the Contemporary Knowledge-Based Economy: Origins and Prospects", documento de trabajo preparado por funcionarios de la OMC (de próxima publicación), que estará disponible en: www.wto.org/documentosdetrabajo.

defensa de la competencia en los acuerdos sobre concesión de licencias de propiedad intelectual en apoyo de la transferencia de tecnología; los consorcios de patentes y la defensa de la competencia; derecho de autor, competencia y desarrollo; los acuerdos de transferencia de tecnología y la defensa de la competencia; la denegación de licencias de DPI; el uso anticompetitivo de los procedimientos para hacer valer los DPI; las licencias obligatorias para hacer frente a los usos anticompetitivos de los DPI; las medidas para abordar la interrelación entre la defensa de la competencia y los acuerdos de franquicia; los efectos de los DPI como obstáculo para la entrada a los mercados; la interacción entre los organismos encargados de la propiedad intelectual y la legislación sobre competencia; y la interrelación entre el agotamiento de los DPI y la legislación sobre competencia (véase www.wipo.int/ip-competition).

En su labor en la esfera de las leyes y políticas en materia de competencia y protección del consumidor, la UNCTAD ha abordado diversos aspectos de los sistemas de propiedad intelectual, por ejemplo, elaborando estudios sobre la política de competencia y el ejercicio de los DPI (<https://unctad.org/en/Pages/DIAE/Intellectual-Property.aspx>) y sobre la interacción entre la política de competencia, la propiedad intelectual, la transferencia de tecnología y el acceso a los medicamentos. Cada año se celebran debates pertinentes al respecto en el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia de la UNCTAD.

En el marco del programa sobre políticas de competencia de la Dirección de Asuntos Financieros y Empresariales de la OCDE también se han tratado diversas cuestiones relacionadas con la concesión de licencias de DPI, por ejemplo, mediante la elaboración de directrices, también en el contexto del Foro Mundial sobre Competencia, de carácter anual, y de las mesas redondas de expertos (por ejemplo, www.oecd.org/daf/competition/licensing-of-ip-rights-and-competition-law.htm), así como mediante la publicación de estudios y documentos de antecedentes conexos (por ejemplo, [one.oecd.org/document/DAF/COMP\(2019\)3/en/pdf](http://one.oecd.org/document/DAF/COMP(2019)3/en/pdf)).

5 *Los ADPIC y los acuerdos sobre el medio ambiente*

Las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular las relativas a las patentes y los derechos sobre las obtenciones vegetales, han sido consideradas en diversos foros multilaterales sobre el medio ambiente, y por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en su calidad de organismo designado por el sistema de las Naciones Unidas para ocuparse de cuestiones medioambientales a nivel mundial y regional. Tres grupos específicos de cuestiones relativas a los ADPIC y los acuerdos sobre el medio ambiente han recibido especial atención:

- Los debates acerca de políticas relativos al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) han tenido en cuenta el Acuerdo sobre los ADPIC en el contexto de dos conjuntos de cuestiones en particular: en primer lugar, las cuestiones de propiedad intelectual vinculadas a los principios de consentimiento fundamentado previo y de participación equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, dentro de su programa de trabajo sobre el acceso y la participación en los beneficios (un programa de trabajo que también condujo, en octubre de 2010, a la concertación del Protocolo de Nagoya) y, en segundo lugar, el papel que desempeñan los incentivos y otros mecanismos de transferencia de tecnología

en relación con las disposiciones del CDB que se ocupan del acceso y la transferencia de tecnologías y que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, como parte de un programa intersectorial del CDB sobre transferencia de tecnología y cooperación.

- El desarrollo, difusión y transferencia de tecnologías relativas a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos ha sido una cuestión clave en la labor multilateral sobre el cambio climático desde la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992. En una observación de la secretaría de la CMNUCC se destaca la importancia de las tecnologías en relación con el cambio climático: "el desarrollo y transferencia de tecnologías para apoyar la acción nacional en materia de cambio climático ha sido un elemento esencial desde el comienzo del proceso de la CMNUCC". El Acuerdo de París de 2015, concertado bajo los auspicios de la CMNUCC, tenía por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento de la temperatura a nivel global en este siglo muy por debajo de los 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar aún más ese aumento de la temperatura a 1,5°C. El Mecanismo Tecnológico de la CMNUCC se encarga de las cuestiones prácticas y de políticas correspondientes a la innovación verde y la transferencia de tecnología. La secretaría de la CMNUCC afirma que "para lograr el Acuerdo de París, el papel de la tecnología será aún más importante para que los países puedan hacer frente a las dificultades que plantea el cambio climático. El Mecanismo Tecnológico será un elemento importante para facilitar estos esfuerzos". Aunque el Acuerdo de París no aborda directamente la propiedad intelectual como tal, sus disposiciones en materia de desarrollo y transferencia de tecnologías tienen una relación práctica con el ejercicio de los DPI, especialmente en lo concerniente a las patentes sobre tecnologías ecológicamente adecuadas.
- WIPO GREEN, creado por la OMPI en 2013, es un mercado interactivo que pone en contacto a proveedores de servicios y tecnología con quienes buscan soluciones innovadoras. WIPO GREEN consiste en una base de datos y una red en línea que reúne a una amplia gama de actores que intervienen en toda la cadena de valor de la innovación en tecnologías ecológicamente adecuadas y pone en contacto a los titulares de nuevas tecnologías con personas o empresas que posiblemente busquen comercializar una tecnología ecológicamente adecuada, cederla en licencia o distribuirla de otra forma. No solo tiene el propósito de acelerar la innovación y la difusión de estas tecnologías, sino también de contribuir a los esfuerzos de los países en desarrollo encaminados a hacer frente al cambio climático. Se puede acceder a él en la siguiente dirección: www3.wipo.int/wipogreen.